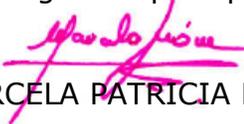


CONSTANCIA SECRETARIAL: 23-09-2020. A despacho el presente interrogatorio para pronunciarse sobre su trámite.

  
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA  
Secretaria



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 763

PROCESO:	PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO
SOLICITANTE:	ANDERSON CARDONA ESPINOSA
ABSOLVENTE:	ERLAN AMAYA CHAPARRO
Radicado	170014003002-2020-00302-00

Se encuentra a Despacho para resolver en torno a la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO presentada por ANDERSON CARDONA ESPINOSA, a través de apoderado, absolvente ERLAN AMAYA CHAPARRO.

### C O N S I D E R A C I O N E S

Correspondió a este Despacho, por reparto conocer de la solicitud de INTERROGATORIO como PRUEBA ANTICIPADA en mención.

La solicitud fue inadmitida por auto del 3 de septiembre, a fin de que la parte solicitante, indicara el domicilio del absolvente y fue así como mediante oficio del 8 de septiembre del año en curso, manifestó al Despacho que el domicilio, es BATALLÓN DE INGENIEROS No 12 GENERAL LIBORIO MEJÍA CALLE 1 B NÚMERO 20-13 FLORENCIA CAQUETÁ

En lo que hace relación a la COMPETENCIA TERRITORIAL el ARTÍCULO 28 en su numeral 14 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO estatuye:

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1...14 Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso..."

Para el caso que nos ocupa, esta dependencia judicial considera que no es competente para conocer del asunto, ya que solo es competente en lo que respecta a la COMPETENCIA TERRITORIAL, le corresponde de modo privativo al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE REPARTO de la ciudad de FLORENCIA CAQUETÁ, domicilio del absolvente, toda vez que el solicitante indicó:

"La dirección de domicilio del señor absolvente es el Batallón de Ingenieros Nro. 12 "General Liborio Mejía", ubicado en Calle 1 B número 20 - 13, Florencia - Caquetá".

En conclusión, se rechaza de plano la demanda por FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL, y en cumplimiento del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá la remisión a la OFICINA DE REPARTO de esta ciudad.

Se realizara las respectivas anotaciones en el sistema de gestión SIGLO XXI.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

#### R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por FALTA DE COMPETENCIA por el domicilio del absolvente, las diligencias de PRUEBA ANTICIPADA, INTERROGATORIO incoadas por ANDERSON CARDONA ESPINOSA y absolvente ERLAN AMAYA CHAPARRO cuyo domicilio, es BATALLÓN DE INGENIEROS No 12 GENERAL LIBORIO MEJÍA CALLE 1 B NÚMERO 20-13 FLORENCIA, CAQUETÁ, conforme a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: Consecuencialmente, remítase el expediente a la OFICINA DE REPARTO de Florencia Caquetá.

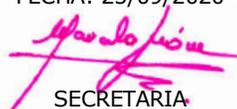
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'LFG', is written over a light blue rectangular highlight.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 106  
FECHA: 25/09/2020

A handwritten signature in pink ink, appearing to read 'María Jón', is written over a light pink rectangular highlight.

SECRETARIA